

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Hacienda

10322 Decreto 80/2004, de dieciséis de julio, por el que se modifica el decreto 163/1999, de 30 de diciembre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia.

Por Decreto número 163/1999, de 30 de diciembre, se aprueba la estructura orgánica del Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia. Sin embargo, la necesidad de conseguir una mayor racionalización y eficacia en el cumplimiento de las competencias que corresponden al Instituto de Vivienda y Suelo, hacen aconsejable llevar a cabo una modificación de dicho Decreto, al objeto de crear una Secretaría General Técnica como órgano dependiente del Director Gerente.

En su virtud, a iniciativa del Presidente del Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia, aprobada la propuesta de Decreto en el Consejo del Instituto de fecha 11 de noviembre de 2003, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, y a propuesta de la Consejera de Hacienda, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de julio de 2004,

Dispongo

Artículo 1. Se modifica el artículo 1 del Decreto número 163/1999, de 30 de diciembre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia, adoptándose la siguiente redacción:

«Artículo 1. Secretaría General Técnica.

En el Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia se integra una Secretaría General Técnica, con el máximo nivel administrativo, como órgano de apoyo y asistencia inmediata del Director Gerente, del que depende y al que sustituye en caso de ausencia, vacante o enfermedad. Le corresponde la coordinación de los servicios y actividades del Instituto.

Su provisión se ajustará a lo establecido con carácter general para el personal de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Secretaría General Técnica se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- a) Departamento de Administración.
- b) Departamento Técnico.»

Artículo 2. Se modifica el artículo 2 del Decreto número 163/1999, adoptándose la siguiente redacción:

«Artículo 2. Departamento de Administración

1. Al Departamento de Administración, con rango asimilado a Servicio, le corresponde el ejercicio de las funciones de planificación, coordinación, dirección y control de las unidades dependientes del Departamento, en relación con las siguientes actuaciones:

a) La gestión del personal dependiente del Instituto.

b) La gestión, informe y tramitación de los expedientes de contratación de obras y proyectos, así como de la contratación de suministros, consultoría, asistencia técnica, adquisición, servicios, trabajos específicos y concretos no habituales, y cualquier otro contrato competencia del Instituto.

c) La Habilitación General, y gestión de tasas y prestaciones patrimoniales de carácter público, así como la recaudación de los derechos económicos de los que sea titular el Instituto.

d) El control y la tramitación de los expedientes de gastos e ingresos, así como la gestión de las fianzas por alquileres y suministros.

e) La gestión contable.

f) La elaboración, informe y tramitación de propuestas de resolución de las reclamaciones y recursos, así como su posterior seguimiento una vez agotada la vía administrativa.

g) La elaboración, informe y tramitación de convenios que celebre el Instituto con otras Administraciones Públicas o Entidades Públicas o Privadas.

h) La preparación de disposiciones de carácter general en materias que sean competencia del Instituto.

i) La gestión, administración y control del régimen de uso y ocupación del Parque Público de Viviendas de la Comunidad Autónoma.

j) La emisión de informes en materia de su competencia.

k) Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas en el ámbito de sus competencias.

2. Este Departamento está integrado por un Jefe de Departamento, de quien dependerá un número de asesores y técnicos que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo, a los que competen las funciones de ejecución, informe y propuesta de las actuaciones correspondientes al Departamento; asimismo, se estructura en las siguientes unidades administrativas:

a) Unidad Administrativa, con rango asimilado a Sección, a la que competen las funciones de ejecución, informe y propuesta de las actuaciones correspondientes al Departamento en materia de personal, asuntos generales y contratación; así como la dirección, coordinación y control de las actividades desarrolladas por los puestos dependientes de la Unidad.

b) Unidad Económica, con rango asimilado a Sección, a la que competen las funciones de ejecución, informe y propuesta de las actuaciones correspondientes

al Departamento en materia presupuestaria, económica, habilitación, recaudación y gestión contable; así como la dirección, coordinación y control de las actividades desarrolladas por los puestos dependientes de la Unidad.»

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 16 de julio de 2004.—El Presidente En Funciones, **Fernando de la Cierva Carrasco**.—La Consejera de Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.

Consejería de Hacienda

10324 Orden de 7 de julio de 2004 de la Consejería de Hacienda, por la que se modifica la orden de 27 de julio de 2001 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la selección de personal interino y laboral temporal de la Administración Pública de la Región de Murcia.

En el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 186, de 11 de agosto de 2001, se publicó la Orden de 27 de julio de 2001 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la selección de personal interino y laboral temporal de la Administración Pública Regional.

Ante la dificultad de cubrir mediante personal interino o laboral determinados puestos, se procedió a la modificación de la citada norma a través de Orden de 16 de diciembre de 2003 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 17 de enero de 2004), en el sentido de permitir, en supuestos excepcionales y debidamente motivados, la cobertura de puestos superiores al base correspondientes a los Cuerpos Técnicos de los Grupos «A», «B», «C».

No obstante, la aplicación de esta regla no ha resultado suficiente en relación con la finalidad pretendida, por lo que se hace preciso eliminar la limitación que respecto a los Cuerpos Técnicos de los Grupos «A», «B», «C», existe en la actualidad, dando una nueva redacción al apartado 2 del artículo 18.

En su virtud, en uso de las competencias que me atribuyen los artículos 12 de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, y 38 del Decreto 57/1986 de 27 de junio, de acceso a la Función Pública, Promoción Interna y Provisión de Puestos de la Administración Regional.

Artículo único. Modificar la Orden de 27 de julio de 2001 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la selección de personal interino y laboral temporal de la Administración Pública Regional, en los siguientes términos:

El apartado 2 del artículo 18 adopta la siguiente redacción:

«Cuando no exista personal disponible para cubrir puestos de trabajo se acudirá a la lista de espera, siempre que no se trate de Jefaturas de Servicio o puestos similares. En casos de incapacidad temporal se acudirá igualmente a la lista de espera, sin que los puestos sean ofertados a los funcionarios de carrera.»

Disposición final. Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

La Consejera de Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.

Consejería de Agricultura y Agua

10323 Orden de 14 de julio de 2004, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan cuatro becas Predoctorales, tres becas de Tecnólogo y dos becas de Técnico Especialista para la Formación de Personal Investigador, En el marco del Plan de Ciencia y Tecnología 2003-2006 Región de Murcia.

En el Plan de Ciencia y Tecnología para el período 2003-2006, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 2 de mayo de 2003; el programa IV, prevé entre sus objetivos, la potenciación de la formación de nuevos investigadores y tecnólogos. La línea 1 del programa trata de fortalecer los programas de formación de jóvenes científicos y tecnólogos que deberían ser potenciados y especializados en consonancia con las previsiones de crecimiento del sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Región de Murcia.

El Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario (IMIDA), se configura como un organismo público de investigación, con la condición de organismo autónomo, y entre las funciones contempladas en el artículo 3 de la Ley 8/2002, de 30 de octubre de creación del Instituto, ha de contribuir a la formación de personal investigador en el ámbito de sus fines.

De conformidad con lo anterior y con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de